



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Pueblos Indígenas



Carlos Rosso.

“PROYECTO DE LEY.....”

“QUE DISPONE EL LIBRE ACCESO DE POSTULANTES INDIGENAS A LAS CARRERAS DE NIVEL TERCARIO HABILITADAS TANTO EN UNIVERSIDADES PUBLICAS COMO UNIVERSIDADES PRIVADAS

<p><b>Artículo 1°.- Objeto.</b> Esta Ley tiene por objeto establecer los beneficios de acceso de postulantes indígenas a la educación terciaria tomando como base el sistema nacional de becas y la necesidad de brindar una asistencia integral al becario de limitados recursos económicos.</p>	<p><b>Artículo 1°.-IDEM</b></p>
<p><b>Artículo 2°.- Ámbito de aplicación.</b> El Ministerio de Educación y Cultura (MEC), a través del Consejo Nacional de Becas, dispondrá anualmente la concesión de becas completas de estudios para postulantes indígenas en carreras universitarias o terciarias habilitadas a nivel nacional tanto en universidades públicas como en universidades privadas.</p>	<p><b>Artículo 2°.- IDEM</b></p>
<p><b>Artículo 3°.- Acceso a la información.</b> El Consejo Nacional de Becas y el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) deberán publicar la nómina de universidades y carreras habilitadas, las plazas disponibles, así como los requisitos necesarios exigidos por las distintas universidades, de manera a poner a conocimiento de los interesados, los detalles relativos a las carreras que desean cursar</p>	<p><b>Artículo 3°.-IDEM</b></p>



**Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Pueblos Indígenas**

<p><b>Artículo 4°.- Carácter y cobertura de la Beca de estudios.</b> Las becas de estudios de nivel universitario o terciario, otorgadas conforme a la presente Ley, tanto para universidades públicas como para las privadas, deberán cubrir la totalidad de los costos de estudio, como ser: la matrícula anual o semestral, mensualidades, derechos a exámenes y cualesquier otros aranceles que sean exigibles durante el año lectivo</p>	<p><b>Artículo 4°.-IDEM</b></p>
<p><b>Artículo 5°.- Previsión presupuestaria para la Beca de Estudios.</b> El Consejo Nacional de Becas deberá incluir en su anteproyecto anual de presupuesto, las asignaciones necesarias para las becas de estudios previstas conforme a la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 5°.-IDEM</b></p>



**Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Pueblos Indígenas**

<p><b>Artículo 6°.- Selección de los becarios.</b> El Consejo Nacional de Becas en coordinación con el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), establecerá las plazas disponibles a los postulantes indígenas, que serán seleccionados en base a sus méritos y aptitudes y acreditación de la condición de indígena. El acceso a las carreras habilitadas en la universidad pública será directo, sin el requerimiento previo del examen de ingreso.</p>	<p><b>Artículo 6°.-IDEM</b></p>
<p><b>Artículo 7°.- Supervisión del becario.</b> El Consejo Nacional de Becas en coordinación con el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), supervisará el rendimiento académico correspondiente a cada becario indígena. Para el mantenimiento de la beca de estudios, será necesario que los estudiantes mantengan un promedio anual de notas, de 3 (tres) como mínimo.</p>	<p><b>Artículo 7°.-IDEM</b></p>
<p><b>Artículo 8°.- Carácter y cobertura del apoyo económico estudiantil.</b> El Estado Paraguayo, a través del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) brindará al estudiante seleccionado para la beca de estudios, conforme a esta Ley, de manera adicional y en base a un estudio caso por caso, un apoyo económico estudiantil mensual a ser destinado a cubrir los gastos de la alimentación, hospedaje y traslado del becario indígena en el marco de sus actividades educativas</p>	<p><b>Art.8°.- Carácter y cobertura del apoyo económico estudiantil.</b> El Estado Paraguayo, a través del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) brindará al estudiante seleccionado para la beca de estudios, conforme a esta Ley, de manera adicional y en base a un estudio caso por caso y un apoyo económico estudiantil mensual a ser destinado a cubrir los gastos de la alimentación, hospedaje, <b>materiales de estudios, vestimenta y medicinas</b>, traslado del becario indígena en el marco de sus actividades educativas</p>



**Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Pueblos Indígenas**

<p><b>Artículo 9°.- Previsión presupuestaria para el apoyo económico estudiantil.</b> El Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) deberá incluir en su anteproyecto anual de presupuesto, previendo las asignaciones necesarias para posibilitar el apoyo económico estudiantil adicional al becario.</p> <p>Para el efecto, deberá realizar previamente un relevamiento de datos respecto al promedio de indígenas que culminan anualmente el nivel secundario y a los que efectivamente cursan carreras de nivel terciario y en base a ese registro elaborar la proyección anual de posibles becarios.</p>	<p><b>Artículo 9°.- IDEM</b></p>
<p><b>Artículo 10°.- Derogación.</b> Derogase la Ley 3733/2009, "QUE ASIGNA A SECTOR INDIGENA EL UNO POR CIENTO (1%) DE LAS BECAS DE ESTUDIO OFRECIDAS PARA EL NIVEL TERCIARIO</p>	<p><b>Artículo 10°.-IDEM</b></p>
<p><b>Artículo 11°.- De forma.</b></p>	<p><b>Artículo 11°.-IDEM</b></p>

$\frac{4}{4}$